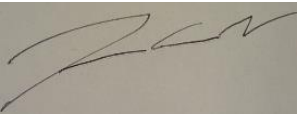


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados. **JOSE URIEL PIEDRAHITA y MARINA MORALES OSPINA**



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO	170014003 001 2022 0019200
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el bien inmueble propiedad de los demandados **JOSE URIEL PIEDRAHITA y MARINA MORALES OSORIO**, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-8608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del BIEN inmueble se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para **SUBCOMISIONAR** en la persona idónea pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, que considere pertinente, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por (\$1.000.000). Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la CALLE 20 N°22-27 Edificio Cumanday oficina 402 Tel3187419297 correo electrónico Dinamizar2020gmail.com. con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a los demandados **JOSE URIEL PIEDRAHITA y MARINA MORALES OSORIO** del auto que admitió la demanda, lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado N° 123 fijado el 26 de julio de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eaeabb0efb6d377563191271f62118e63e3f32fcca9499dd31326ca0dcf087f**

Documento generado en 25/07/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>